



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000560 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 21 NOV 2018

**VISTO:** Los Oficios N° 1333-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de agosto del 2018, N° 310-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de agosto del 2018 y N° 1860-2018-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de octubre del 2018 e Informe N° 700-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de noviembre del 2018, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 199438, de fecha 05 de diciembre del 2017, los administrados **los administrados WILMER DONALDO CABRERA SALDARRAGA, ISABEL MARIA CARRASCO CEDILLO, AURA ROSARIO GARCIA BENITES, NANCY GRACIELA JIMENEZ OYOLA, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS**, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el incremento del 10% en pensión mensual en aplicación del Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233 (Contribución al Fonavi); así como el pago de devengados y los respectivos intereses legales:

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, los administrados **WILMER DONALDO CABRERA SALDARRAGA, ISABEL MARIA CARRASCO CEDILLO, AURA ROSARIO GARCIA BENITES, NANCY GRACIELA JIMENEZ OYOLA, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 285472, de fecha 27 de febrero del 2018 **interponen recurso impugnativo de apelación** contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, alegado que son cesantes del sector Educación y que con fecha 05 de diciembre del 2017, han presentado la solicitud para que se disponga el incremento del 10% en pensión mensual en aplicación del Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233 (Contribución al Fonavi); así mismo refieren que al denegarse sus derechos solicitados, se vulnera un derecho constitucionalmente reconocido como es el principio de igualdad ante la Ley; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000560-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 NOV 2018

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que según resoluciones administrativas que obran en folios 03 al 07, se advierte que los administrados tienen la calidad de cesantes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, en torno al incremento del 10% en pensión mensual que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;

Que. Dentro de este contexto legal, se tiene que la norma en la cual se amparan loa administradoa fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000560-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 NOV 2018

decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que los administrados, haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración, desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 700-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de noviembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados WILMER DONALDO CABRERA SALDARRAGA, ISABEL MARIA CARRASCO CEDILLO, AURA ROSARIO GARCIA BENITES, NANCY GRACIELA JIMENEZ OYOLA, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 199438, de fecha 05 de diciembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000560 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 NOV 2018

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
ECON. Wilmer Benites Porras  
GERENTE GENERAL